



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00047-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo activo subsanó la presente demanda. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada el escrito de subsanación de la presente demanda Ejecutiva promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA**, se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo del pagare que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.400.171 y **DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.376.110 a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$2.667.048.00), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré N. 000913 suscrito el 27 de agosto de 2020.
- b. Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 000913 desde el día 22 de agosto de 2022, liquidados sobre el



capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

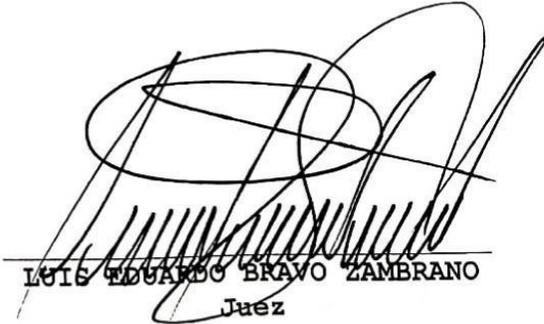
SEGUNDO: Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, identificada con la C.C. No. 63.545.572 y la Tarjeta Profesional No. 201.439 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 13 DE JULIO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 34
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 14 DE JULIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE